



## Resolución Directoral

Nº 0477 -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 15 MAR. 2018

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20180002094195, de fecha 13 de marzo de 2018, presentada por la señora **LISSET CINTHYA BONILLA SANGAMA, Gerente General de CIBORG SAC**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **ESPECTACULO DE MUSICA ELECTRÓNICA "SAFARI ELECTRONIC PARK"**, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2018, a partir de las 14:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,000 personas, en el local Green Arena, distrito de Lúrin, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **LISSET CINTHYA BONILLA SANGAMA**; el pago por derecho de trámite; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha del espectáculo público no deportivo; toda vez que presenta la solicitud el día 13 de marzo de 2018, para realizar un espectáculo público no deportivo el día 16 de marzo de 2018, resultando extemporánea su



presentación. Asimismo, NO CUMPLE con presentar la Autorización Municipal y el Informe de Inspección Técnica de Defensa Civil;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR** la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por la señora **LISET CINTHYA BONILLA SANGAMA**, identificada con DNI N°46294214, **Gerente General de CIBORG SAC**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)** denominado **ESPECTACULO DE MUSICA ELECTRÓNICA "SAFARI ELECTRONIC PARK"**, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2018, a partir de las 14:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,000 personas, en el local Green Arena, distrito de Lurín; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO**, al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rms

  
**FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA**  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR